

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado:	110014003016 2020 00031 00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	JUAN CARLOS BELTRÁN JARAMILLO Y OTRA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, lo expresado por el apoderado de la parte actora y revisado el cuaderno digital, se dispone:

1.- DEJAR CONSTANCIA que los demandados se notificaron personalmente conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806/2020, quienes dentro del término legal guardó silencio y no propusieron excepciones de mérito. (actuación 8)

2.- TERMINAR POR PAGO TOTAL la ejecución de la obligación contenida en el pagaré **No. 204004010353**. (Actuación 16 cuaderno digital).

3.- DESGLOSAR a favor de los demandados el pagaré No. 204004010353 con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base en mención se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del pagaré con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

4.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que diligencie el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, a fin de lograr el registro de la medida de embargo decretada en este asunto, requisito indispensable en este tipo de proceso para dictar el auto de seguir adelante la ejecución. (num 3 art 468 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria

Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6428c9d686fe40d7df03d0645ffee2148f6d9920e159d9524b89b4ce6cab7b7

Documento generado en 11/11/2021 05:12:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>